

# GACETA DE MADRID.

DOMINGO 7 DE ABRIL DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### GRECIA.

Argos 24 de Enero.

El Congreso reunido en nuestra ciudad terminó sus deliberaciones á últimos de Diciembre despues de haber formado á instalado el Gobierno supremo de la Grecia, á cuya soberanía estan sometidas todas las juntas locales. Este Gobierno se compone de 50 individuos, de los cuales ha nombrado 20 la junta del Peloponeso, 10 la de Urachore, 10 la de Salona, y otro número igual los isleños del Archipiélago. Los que ha elegido nuestra junta son: Germano, arzobispo metropolitano de Patras, Atanasio Canacare, Juan Diamantis, Sotero Charalampo, Andries Zaimo, Paniagiota Crebotas, Anagnortes Delijeau, Jorge Sisime, Panuzo Notarat, Demetrio Peroucas, el obispo de Andrusa, Neofito Bambas (1), Benjamin Lesbios (2), Pedro Mabromicale (3), Demos Sparciata, Policrono Zanetos, Teodoro Blase, Jorge Calliras, Jánuo Prastriole y Constantino Caraza (4).

En la toma del Acrocórinto se hallaron mas de 20 millones de piastras de Turquía (unos 60 millones de rs.) (5). Estas riquezas provienen en gran parte de la antigua y opulenta familia del bey de Corinto Keamil, cuyas posesiones abrazaban la Corintia, una gran parte de la Megárida, de la Argólida &c. Las rentas que disfrutaba esta familia ascendian á mas de dos millones anuales (8 millones de rs.). Al principio de las turbulencias de la Grecia, Keamil Bey habia encajado sus tesoros en aquella plaza, que con justa razon se tenia por inexpugnable. Se ha distribuido entre la tropa la octava parte de las riquezas que se han hallado en el Acrocórinto, y lo demas ha ingresado en las arcas del Gobierno.

### INGLATERRA.

Londres 21 de Marzo.

En el *Courier*, periódico ministerial, se lee lo siguiente:

« Se ha recibido una carta del cónsul general británico en Constantinopla, en que manifiesta que la continuacion de la paz entre la Rusia y la Turquía no es tan segura como tal vez se habrá creído, á consecuencia de las últimas noticias de aquella ciudad. La carta del cónsul general es de 11 de Febrero, y dice que el interuncio austriaco en Constantinopla ha presentado una nota pidiendo una nueva conferencia, la cual va dilatando el divan de día en día, á pesar de que el lord Strangford ha hecho una petición formal, á fin de que se le conceda á el y al representante de la corte de Viena una conferencia con el Gran Señor y sus ministros. Esto da bastante que sospechar al cónsul general británico; y en efecto parece que da margen para inferir que la Puerta se halla muy poco dispuesta á terminar amistosamente las negociaciones que existen hace ya tanto tiempo entre ella y el Gabinete de Rusia, y en las cuales los embajadores de Rusia y Austria han tomado una parte sumamente importante.»

El *Morning Chronicle* dice: « Corre la voz de que las proposiciones que ha hecho Mr. de Tatischeff á la corte de Viena no presentan un carácter pacífico. En caso de guerra se cree que la Rusia ocupará la Valaquia y la Moldavia, y entre tanto el Austria envía un cuerpo de observación á la Servia y la Bosnia. En cuanto á la Grecia propiamente dicha se hará de ella un reino particular, en cuyo trono se colocara un príncipe de una de las principales dinastías alemanas.»

### FRANCIA.

Paris 26 de Marzo.

Los negocios exteriores ocupan exclusivamente toda la atencion del público en esta capital. La declaracion de guerra entre Rusia y Turquía, que continuamente se esta anunciando como inevitable y próxima, sin que jamas llegue á verificarse; la mediacion del Austria y la Inglaterra á favor de la paz; el propósito que han manifestado de mantenerse neutrales en caso de rompimiento, aunque no les seria quizá tan facil en la practica; la frecuencia de los correos que se cruzan en los principales caminos de Europa; los esfuerzos heroicos de los griegos que pelean valerosamente por la reconquista de una patria fundada en recuerdos gloriosos, y cuya suerte si se conservase la paz en

el oriente quedaria á la merced de un enemigo implacable, que ni por la naturaleza de su Gobierno, ni por sus costumbres puede ofrecerle suficientes garantías; y por otra parte la reunion de las Cortes españolas; el nombramiento de su presidente, á quien ciertos periódicos de Francia prodigan las injurias mas torpes y groseras; la exposicion que el nuevo ministro de Estado, Sr. Martinez de la Rosa, presentó al Congreso acerca de las relaciones de España con las potencias de Europa, especialmente con la Francia, y las explicaciones que han mediado entre uno y otro Gabinete, son en estos últimos dias asunto de todas las conversaciones; ocasion de diversas conjeturas; fundamento de varias especulaciones, y los objetos á que se refieren cuantas noticias verdaderas ó falsas corren desde los estrados hasta las antenas y en toda especie de concurrencias.

Habiase tambien de una alianza entre varias potencias, cuyo objeto parece no ser otro que el de oponerse á las miras que manifiesta la Rusia de destruir el imperio otomano en Europa.

— Despues de tantos y tales pormenores publicados acerca de la muerte de Ali, todavia el *Monitor* insertó ayer un párrafo, que puede hacer dudoso este acontecimiento. He aqui su contenido literal: *Trieste 8 de Marzo.* Ayer recibimos una carta de Durszo fecha de 27 de Febrero, que dice lo siguiente:

« Los que llegan aqui huyendo de las inmediaciones de Janina dicen que es cierto hallarse Ali-Baja en el mayor apuro, mas no asi el que haya sido entregado á los turcos, lo cual es enteramente falso. Segun lo que ellos aseguran se hallaba todavia en su fortaleza el 20 de Febrero, y negociaba con su rival para salir libremente él y su familia. Es mucha la curiosidad que hay de ver cómo se termina este asunto.»

### PORTUGAL.

Lisboa 24 de Marzo.

Sesion de Cortes del 7.

Esta sesion se ocupó toda en la discusion del proyecto de organizacion de las secretarías del Despacho, y quedó aun pendiente para otro dia.

*Idem del 8.*

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, principiando por el primer párrafo del art. 200, que decia así: « A los ayuntamientos les corresponde cuidar de todo lo perteneciente al gobierno administrativo de las ciudades y villas, y de consiguiente:

1.º Promover la agricultura, comercio é industria, y cuidar de la salud pública, y en general de todas las comodidades de los vecinos de sus ciudades ó villas.»

Agunos Sres. diputados opinaron que los ayuntamientos debian dividirse en ayuntamientos mayores y menores; pero decidió el Congreso que fuesen de una sola clase, y que en otra sesion se tratase de cuales debian ser sus atribuciones, con lo que se levantó la de este dia.

*Idem del 9.*

En esta sesion se continuó la discusion del proyecto de reforma de los Forales, y se suspendió esta y la sesion pública quedando en secreta.

*Idem del 11.*

Se continuó la discusion del párrafo primero del art. 200 que estaba pendiente; y despues de haber hablado varios Sres. diputados en pro y en contra, se aprobó el párrafo con solo la variacion de que en lugar de decir de *ciudades ó villas*, se diga *distritos*.

Se aprobó el párrafo segundo en estos terminos: « Establecer ferias y mercados en los parages mas convenientes con aprobacion de la autoridad superior.»

Tambien se aprobó el párrafo tercero en estos terminos: « Cuidar de las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de educacion que se costean de los fondos públicos, en los terminos que se prescriba; y asimismo de los hospitales, casas de expositos y otros establecimientos de beneficencia, con las excepciones y en los terminos que determine la ley.»

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

*Idem del 12.*

En esta sesion se leyeron los partes del Brasil y las cartas de S. A. R. sobre el mal efecto que habian hecho á algunos decretos de los nuevamente expedidos; y se ocupó el resto en leer los dictámenes de las comisiones sobre varios expedientes de asuntos particulares que se les habian pasado.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 6 de Abril.

— Del estado que se publicó á fines de 1821 acerca de la entrada y salida de buques del puerto de la Havana resulta haber entrado en el an

(1) Antiguo profesor de la escuela de Chio, educado en Francia.  
 (2) Antiguo profesor de la escuela de Sidonia, discípulo de la escuela politecnica en tiempo de la republica.  
 (3) Antiguo príncipe de Mania.  
 (4) Hijo del ex-hospodar de Valaquia.  
 (5) La piastra turca, que antes valia 2 francos (8 rs. vn.), apenas llega hoy á 15 sueldos (3 rs.). Esto hace ver el estado miserable de la hacienda en Turquía.

todo el año pasado 385 buques españoles, 655 americanos, 128 ingleses, 72 franceses, 25 holandeses, 15 breveses, 13 dinamarqueses, 9 hamburgueses, 6 portugueses, 5 suecos, 4 sardos, 3 presas de piratas sin bandera, uno prusiano y uno hannoveriano, que hacen el gran total de 1322 embarcaciones, incluidas 96 de guerra, de las cuales 42 eran extranjeras. La disminución de entradas comparadas con las del año pasado es de 46 buques, y pueden regularse en 210 los que existían en el puerto en últimos de Diciembre esperando la cosecha principada. El número de buques costaneros pasa de 300 de todos tamaños. Los buques que han salido son: 366 españoles, 600 americanos, 132 ingleses, 78 franceses, 23 holandeses, 16 dinamarqueses, 12 breveses, 9 hamburgueses, 6 suecos, 4 sardos, 3 presas de piratas sin bandera, 2 portugueses, uno prusiano, uno ruso y uno hannoveriano, que hacen el gran total de 1254 embarcaciones, incluidas 88 de guerra, de las cuales 42 son extranjeras.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 6 de Abril.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de tres oficios del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, remitidos por el de Gracia y Justicia, en que participaba que el Rey continuaba en cama, bien que con mejoría, y que la Reina y Ss. A.A. continuaban sin novedad en su salud. Las Cortes quedaron enteradas, y oyeron con satisfaccion la noticia del alivio de S. M.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que participaba que el gefe político de Pamplona le daba parte de haberse cumplido la resolusion de las Cortes acerca del desarmamiento de la milicia nacional de aquella plaza, lo cual se habia cumplido con la mayor tranquilidad, dejando las armas en casa de los comandantes de las compañías; y que todo el pueblo de Pamplona se habia mostrado muy docil y obediente á las órdenes de las Cortes. Las mismas quedaron enteradas, y oyeron con agrado el buen porte del gefe político y vecindario de Pamplona.

La comision de Haciendas, en vista de la consulta del Sr. secretario de Estado, relativa al socorro que se da á los españoles que se hallan en los paises extranjeros por medio de los agentes diplomáticos, opinaba que los ministros y cónsules deben continuar prestando dichos socorros, sobre lo cual proponia varias reglas, que quedaron aprobadas.

Se mandaron pasar á la comision dos adiciones del Sr. Zulueta sobre dicho asunto.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, manifestando que habiendo pedido pasaporte para venir á esta corte algunos emigrados piemonteses residentes en Guadalajara, el Gobierno no habia tenido á bien acceder á su solicitud por razones de conveniencia pública, sobre lo cual no recayó ninguna resolucion.

La comision de Comercio, en vista de una solicitud del ayuntamiento constitucional de la ciudad de Orduña, á fin de que se le concediese permiso para tener una feria, opinaba que debia pedirse al Gobierno el expediente á que se referia. Aprobado.

La de Hacienda, en vista del expediente instaurado por el ministro de los Estados-Unidos de América, relativo á que se prorogue por término indefinido el permiso que hay de introducir en Mahon libras de derechos los pertrechos necesarios para la escuadra de aquella nacion que cruza en el Mediterráneo, opinaba que debia accederse á esta solicitud, tomando las providencias oportunas para que no se cometan abusos. Aprobado.

La misma opinaba que debia accederse á la solicitud de la viuda de D. Pedro Varsa, secretario que fue del Despacho de Marina, sobre el modo de cobrar su viudedad. Aprobado.

La Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Bautista Lopez, donado del ex-monasterio de S. Miguel de los Reyes de Valencia, para que se le conceda una pension de 300 ducados, lo mismo que se hizo con otro donado de la Cartuja, opinaba que podia accederse á ella en atencion á los motivos que exponia. Aprobado.

La de Comercio en vista del expediente promovido por los comerciantes de Huelva, para que se declare aquel puerto por de primera clase, opinaba que no podia accederse á esta solicitud por las razones que alegaba el consulado de Sevilla, la junta de aranceles y otras corporaciones. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una exposicion del consulado de Bilbao, pidiendo que las Cortes se sirviesen oír á todos los consulados y diputaciones provinciales antes de declarar franco el puerto de Cádiz.

Se procedió á la discusion señalada para este dia.

Se leyó la consulta del Sr. secretario de Gracia y Justicia acerca de si el decreto de 13 de Marzo último para que no se provea empleo en los sugetos que gozan sueldo por el erario público es extensivo á los cargos de justicia.

Se leyó asimismo el dictamen de la comision de Hacienda, relativo á dicha consulta, en que opinaba que en aquella regla estaba todo comprendido, y que las Cortes pueden resolver que mientras haya magistrados cesantes con goce actual de sueldo, siempre que tengan las calidades necesarias, deben ser preferidos exclusivamente en las propuestas para las plazas de magistratura á los que no se hallen en aquel caso; y faltando sugetos de dichas calidades, se provean en los jueces de primera instancia; y que para este último destino, si no hubiese pretendientes con las calidades necesarias, no obste el que no disfruten de sueldo y haber sobre el erario, quedando sujetas á esta disposicion

todas las ternas pendientes, cuyo nombramiento no haya sido aprobado por S. M. antes de este decreto.

Se leyó el voto particular del Sr. Canga, en el que disenta de la mayoría de la comision solo en la última parte, y opinaba que el decreto de 13 de Marzo no debia comprender á las consultas pendientes.

El Sr. Melendez dijo: Se quiere reducir las propuestas para los cargos de justicia á un círculo tan estrecho, que se causará un grave perjuicio á la independencia del poder judicial. Si en los cesantes, de que habla el dictamen de la comision, no ha hallado hasta aqui el consejo de Estado méritos para proponerlos, tampoco los hallará en adelante; y si se viese estrechado al círculo que le prescribe el dictamen, dejaria de ser responsable en las propuestas que hiciese. Lo mismo sucederia respecto del Gobierno con los nombramientos. La resolucion que se propone puede tener muchos inconvenientes, y si se atiende á la importancia del poder judicial, estos serán de gravísima trascendencia.

El Sr. Adan, como de la comision, contestó que el dictamen de esta no circunscriba á solo los cesantes el círculo de los que pudiesen ser propuestos para las magistraturas; pues solo dice que si entre estos cesantes hay personas que reúnan las demas calidades necesarias sean preferidos; si no los hubiese estamos fuera del caso, y el consejo de Estado no deberá proponerlos. Si el nombramiento de jueces de primera instancia se ha hecho bien, no se estrecha, como se quiere suponer, el círculo de las personas que pueden ser propuestas, pues las plazas de magistrados que pueden vacar son muy pocas respecto del gran número de estos jueces. En este sentido ha propuesto la comision su dictamen, como se ve claramente de su contexto.

El Sr. Lapuerta dijo: A pesar de las explicaciones del Sr. preopinante, todavia ofrece muchas dificultades este dictamen. Es bien sabido que el consejo de Estado se ha visto muy apurado para las propuestas que ha tenido que hacer hasta aqui; y este apuro crecerá mas si se le estrecha el círculo de las personas de que puede echar mano. Atendida la importancia de las funciones judiciales, debe mirarse mas que á otra cosa á la ciencia, integridad y demas circunstancias que deben concurrir en un magistrado; y seria desatender estas importantes consideraciones, obligar al consejo de Estado á que solo pudiese proponer dentro de un limitado círculo de personas. Pero se dice que el dictamen solo habla hipotéticamente; á saber, si hay entre los cesantes personas que reúnan las demas calidades necesarias, y que si no las hay, las propuestas podrán hacerse libremente; pero lo cierto es que si se aporbase, el consejo de Estado no podria salir de este círculo, que en vez de estrechar convendria ampliar en todo lo posible.

Se dice tambien que con los jueces de primera instancia hay un número muy considerable de personas en quienes pueden recaer las propuestas para magistraturas; pero se ignora cuanta dificultad ha tenido el consejo de Estado para llenar las propuestas de estas judicaturas; se ignora que entre estos jueces hay muchos que por su corta edad y otras circunstancias quizá no serán á proposito para aquellas plazas. Todos los ciudadanos tienen derecho á ser juzgados por los hombres de mas ciencia y virtud que puedan encontrarse; y todo lo que sea poner trabas á que el consejo de Estado y el Gobierno escoja las personas mas distinguidas por sus cualidades, es perjudicar á la buena administracion de justicia, y de consiguiente á uno de los derechos mas sagrados que hay en la sociedad. Ademas de este perjuicio general se causaria otro particular á muchas personas que han seguido la carrera de la jurisprudencia, sacrificando sus caudales y empleando su juventud en este estudio. Finalmente en una materia tan delicada como es la administracion de justicia, debe procurarse hacer todas las mejoras posibles, y favorecer en cuanto sea dable la independencia del poder judicial, y la buena eleccion de cuantos lo componen; y de consiguiente todo lo que se oponga al logro de estos objetos traerá funestas consecuencias.

El Sr. Salvá: En contestacion á lo que ha dicho el Sr. preopinante me parece conveniente observar que la comision no propone que hayan de colocarse indistintamente todos los magistrados cesantes, sino tan solo aquellos que reúnan las calidades que se requieren por los decretos de las Cortes. Ademas debemos considerar, y la comision así lo ha tenido presente, que hay otra clase de cesantes que merecen ser atendidos por sus circunstancias, y son los que diariamente irán llegando de nuestras Américas, los cuales parece justo que sean colocados en la Península. Por otra parte hay una consideracion muy poderosa que hace mas atendible el dictamen de la comision, y es, que segun nos ha dicho el Sr. secretario del Despacho en su memoria, todas las magistraturas se hallan provistas; de modo que solo se trata de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, y alguna otra que pueda haber en la actualidad; y para ello conviene no perder de vista, que acaso será muy conveniente el que en cada audiencia queden dos ó tres plazas sin proveer, con la mira de que habiendo de establecerse pronto el jurado, y debiendo de resultar entonces una multitud de magistrados sobrantes, se consiga el ahorro de sus sueldos, si desde ahora con esta prevision se dejase de completar el número asignado á cada tribunal. Por estas consideraciones me adhiero en un todo al dictamen de la comision.

A peticion de un Sr. diputado se leyó la orden de las Cortes de 1.º de Noviembre de 1820.

El Sr. Falcó: Para aliviar los grandes males y la penuria en que se encuentra la Nacion decretaron las Cortes en 13 de Marzo último que no podia proveerse empleo alguno sino á los que gozan sueldo por el erario; pero dos inconvenientes casi insuperables se oponen hoy en la discusion que nos ocupa: no se trata aqui de aquellos empleados de libre nombramiento y de libre separacion del Gobierno: no se trata tampoco de unos empleados fáciles de reemplazar, ó para cuyos destinos

encontrarán sujetos á propósito por todas partes; nada menos que eso: se trata de una clase de empleados que por las particulares circunstancias que exigen los destinos que deben desempeñar han de ser bastantes raros.

Se trata de postergar á unos empleados propuestos por todo un consejo de Estado, previo el expediente sobre las cualidades morales y legales que deben tener para entrar en la carrera de la magistratura: empleados en quienes se debe suponer toda la suficiencia necesaria para el desempeño de sus destinos, y en cuyas manos se ha de depositar cuanto el hombre tiene de mas apreciable, el honor, la vida, la consideracion y la fortuna. Circunstancias que exigen la mayor circunspeccion en su nombramiento, por cuya razon se ha exigido que se haga á propuesta de un consejo compuesto de personas sabias en todos los ramos. No es esto decir que no haya de haber escala para estos destinos, porque nada es mas justo ni mas conveniente: siempre la ha habido, la hay y la habrá; pero eso es de que ni el Gobierno ni el consejo de Estado hayan de poder echar mano de los jueces de primera instancia para las magistraturas sino á falta de cesantes, me parece muy duro, porque se atan las manos al consejo de Estado, y le privan de premiar el mérito que haya contraído una persona en su carrera. Yo no entiendo que esto se oponga á la escala que debe haber en esta clase de empleados, á no ser que se quiera suponer en el consejo de Estado una parcialidad tan decidida que yo no puedo imaginar. No quiero yo tampoco que sean precisamente los actuales jueces de primera instancia los que hayan de tener derecho á las magistraturas, porque sabemos que hay un gran número de ellos que estuvieron antes de alcaldes mayores y corregidores en los pueblos de señorío y realengo, y no pueden tener las ideas mas acomodadas á nuestro sistema actual; pero entre los jueces de primera instancia hay muchos en quienes, ademas de no concurrir este inconveniente, se verifica al contrario, que reúnen las cualidades mas apreciables para ocupar las plazas de magistratura. Se dice que hay magistrados cesantes, cuyos sueldos gravitan sobre el erario, y la economía exige que se ahorren estos desembolsos; pero yo no veo que el número de tales cesantes pueda ser de mucha consideracion. Por el decreto que se ha leído fueron declarados como interinos todos los jueces y magistrados que habian servido en el Gobierno anterior, y se mandó que fuesen nombrados por el consejo los que pudiesen serlo con arreglo á la Constitucion y á las leyes; sucediendo en esto lo que no se verifica con otros empleados, que no pueden removersen con tanta facilidad. Por consiguiente debió resultar un número muy corto de cesantes, y por la misma razon tampoco podra ser grande en lo sucesivo, porque ninguno de los que sirven actualmente puede ser removido sin conocimiento de causa. En resumen los cesantes que pudieran tener entrada son ó los que en los años 11 y 12 principiaron la carrera de la magistratura, y se hallan ahora fuera de ella sin destino, ó los que teniendo algun otro empleo quisiesen pasar á los tribunales: yo entiendo que en general sería un perjuicio para la magistratura el que quedasen postergados los actuales jueces de primera instancia. Se ha dicho que podran venir muchos magistrados de America; pero algunos de ellos no querrán continuar en el servicio, y otros podrian volverse cuando las cosas esten tranquilas. Se ha dicho tambien que pronto se establecerá un jurado, y con él se disminuirá mucho el número de magistrados; pero aun no está aprobado, y deben preceder largas discusiones, por ser un asunto de la mayor importancia. Mientras esto se verifica nosotros no podremos prescindir de que en la actualidad, á pesar de estar completos los tribunales, no pueden dar vado á la multitud de expedientes de que estan cargados. Por estas consideraciones me parece que puede ser perjudicial el adoptar las restricciones que propone la comision.

Sr. Ganga: Yo entiendo rectificar una observacion del Sr. preopinante. Ha dicho S. S. que el número actual de cesantes por el ministerio de Gracia y Justicia no puede ser muy considerable; pero yo solo contestaré que importa cuatro millones lo que á dicho ministerio se le abonan por esta causa. Su señoría no ignora que el Sr. secretario del Despacho dijo que mediante á haber empezado ya á refluir en la Península empleados de todas clases de la America, era menester destinar un fondo para atender á su subsistencia. Sobre estos supuestos la comision creyó deber proponer al Congreso que se diese la preferencia á los cesantes de la misma clase de magistrados. Esto no impide el que el Gobierno pueda decir, y aun deba hacerlo así, tales ó tales de los cesantes que hay en el dia no tienen las cualidades necesarias para volver á los puestos que antes tuvieron. Entonces el Congreso sabria cuáles eran aquellos con quienes no se podia contar, y veria tambien que por la misma razon no eran dignos de disfrutar los sueldos que perciben algunos, de los cuales llegan á 50 ó 600 rs. Así que, yo no puedo convenir en que se deje ese portillo abierto para que se atienda tal vez á unos hombres que han quedado fuera del puesto que ocupaban, precisamente por su oposicion al sistema, ó por sus ningunas disposiciones para cooperar á su consolidacion. Se sabe que habia un consejo de Castilla, un consejo de Indias: y qué, ¿se querrá ahora que haya una Constitucion con un consejo de Castilla?

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dijo: Precisamente la consulta sobre la cual recae el dictamen que se discute tiene por objeto el que no haya ese consejo de Castilla. S. S. ha convenido en que hay cesantes poco ó nada á propósito para entrar otra vez en la magistratura, y que la masa general de ellos es el producto de los consejos de Castilla, Hacienda &c. Ademas de estas consideraciones, que hacen ver la conveniencia de dejar al Gobierno un círculo mas amplio en que poder elegir los magistrados, hay otras no menos poderosas que se deducen de la naturaleza misma de la magistratura. No es sola un instrumento del poder ejecutivo, ni un agente suyo; es por sí

sola un poder del Estado. El poder ejecutivo puede remover cualquier oficina de la administracion del Estado; pero el judicial no puede hacer lo mismo con un juez, ni tampoco el Gobierno, sino con las trabas que le pone la Constitucion.

Yo como particular no puedo menos de aplaudir los deseos de la comision; pero debo hacer presente que sin embargo la medida que propone pudiera acarrear considerables males. La grande operacion que hay que hacer en la magistratura es su reforma, reforma importantísima. Si se adoptase el plan del Sr. Salva sobre que se dejasen de proveer las plazas vacantes, sería menester exonerar al Gobierno de toda responsabilidad en esta parte. Si se atiende al dictamen de la comision, ó los cesantes reúnen las cualidades necesarias para ser reemplazados, ó no; pero ¿cómo se ha de conducir el Gobierno para descender á esta calificacion? ¿Ha de formar un proceso á cada ministro? Esto tendria muchos inconvenientes, y entre otros el haber de tropezar con cuantidades ó circunstancias negativas, que son las que las mas de las veces constituyen la falta de idoneidad de esta clase de sujetos.

Acerca de los cesantes que puedan reunir las cualidades necesarias de adhesion al sistema, á la libertad, y á lo demás que es consiguiente á estos principios, el Gobierno cree que si se limita á ellos, quedará reducido á un círculo sumamente estrecho; porque las Cortes conocerán que de esa clase de sujetos que hayan dado pruebas de su suficiencia y adhesion á las actuales instituciones, el Gobierno habrá cuidado bien de no dejarlos en la clase de cesantes, y por lo que hace á los que carecen de dichas cualidades, atendiendo á los graves inconvenientes de haber de formar á cada uno un proceso, espero que las Cortes encontrarán mejor el medio que se ha seguido hasta ahora de dejar á cada uno en su lugar, porque aunque es mas lento, no es ruidoso, ni expuesto á tantos inconvenientes.

Este medio obligará al Gobierno á echar mano de los jueces de primera instancia; pero es bien seguro que entre ellos los hay muy beneméritos; y yo no creo que pueda caber en el espíritu de la comision el persuadirse que se hayan de vincular á cierta clase de sujetos las plazas de la magistratura, ni menos que pudieran reservarse para aquellos jueces de primera instancia que no hubiesen dado pruebas positivas de su adhesion al sistema constitucional. En la precision de haber de valerse de magistrados cesantes ó de jueces de primera instancia, como que no se puede llenar con otra clase de sujetos las plazas de la magistratura, parece que debe dejarse al consejo de Estado y al Gobierno la mayor amplitud posible para que puedan proceder con mas acierto en un asunto de tanta importancia.

El Sr. Adan dijo: El Sr. secretario del Despacho dice que á los jueces de primera instancia se les debe dar una carrera para optar á las plazas de magistratura: la comision ha querido abrir esta carrera á aquellos sujetos que el Gobierno y el consejo de Estado ha colocado ya, si lo merecen; pero yo he oido al Sr. secretario del Despacho haber contestado que la provision de los jueces de primera instancia no siempre ha sido acertada, y que muchas veces ha recaido en los antiguos corregidores ó alcaldes mayores de señorío. Esto hace vez que el Gobierno actual ha seguido la conducta de la camara de Castilla, de Lozano de Torres y demás gobernantes de aquel tiempo, infringiéndose por consecuencia forzosa que ellos eligieron entonces unos sujetos adictos al sistema constitucional; porque si no, ni el Gobierno ni el consejo de Estado habria echado mano de ellos despues de haber sido reformados por los decretos de las Cortes.

La comision, que nunca ha querido desviarse de lo que previenen las leyes y lo que aconseja la conveniencia pública, ha propuesto que mientras haya magistrados cesantes sean preferidos siempre que reúnen las cualidades necesarias. ¿Qué tiene esto de particular? ¿Se quiere acaso que el consejo de Estado pueda nombrar para un tribunal superior á uno que acaba la carrera de sus estudios, y que entra á ser magistrado tal vez á la edad de 25 años? Desgraciada sería por cierto la Nación si no tuviera el suficiente número de sujetos capaces para desempeñar los cargos de la judicatura.

Ha dicho el Sr. Lapuerta que se estrecha demasiado el círculo dentro del cual se quieren comprender las facultades del Gobierno; pero yo repito que en España no puede faltar el caudal de hombres que se necesita para llenar dicha clase de destinos, suponiéndoles adornados de las cualidades que exige el sistema constitucional: que hay tambien muchos y muy beneméritos en las universidades, y que por consiguiente el dictamen de la comision no pone al Gobierno unas trabas tales que la impidan marchar por la carrera que se le indica.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia: Cuando he dicho que es muy estrecho el círculo que se señala al Gobierno, solo he querido manifestar que sería difícil encontrar entre los cesantes una docena, que reúnesen las cualidades necesarias para optar á las plazas de la magistratura, porque me parece imposible que el Gobierno hubiese dejado sin ocupacion á tales sujetos. En cuanto á lo que se ha insinuado de que tambien puede haber jubilados en las universidades muy á propósito y muy dignos para ser empleados en la magistratura, me parece que su número será siempre muy corto, porque las jubilaciones se conceden en las universidades por consideracion á los muchos años de servicio, y á los achaques habituales que no permiten á tales sujetos desempeñar sus graves cargos.

El Sr. Adan dijo que no solo debia tenerse en consideracion á dichos jubilados, sino á los catedráticos actuales.

Despues de haber hablado los Sres. Roca y Romero sobre este asunto, se acordó á peticion del Sr. Adan que volviese este expediente á la comision para que extendiera su dictamen con agregio á los principios que se habian expuesto en la discusion.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision del Crédito público acerca de las dudas propuestas por la junta nacional de aquel establecimiento sobre la recaudacion de arbitrios del mismo.

#### *Fincas del patrimonio.*

Las fincas segregadas del patrimonio Real y aplicadas á extinguir la deuda no presentan otra utilidad que la de su enagracacion; y como sus cargas son de mucha importancia, y se intenta gravar al establecimiento con que las reconozca y pague, la junta decia haberse visto precisada á consultar al Gobierno respecto de las fincas de Aranjuez, y deseaba que el Congreso se sirviese fijar la clase de deudas á que debían estar afectas estas fincas, cuyos productos son muy limitados, y cada dia irán por necesidad en disminucion.

La comision opinaba que para resolver esta duda seria conveniente preguntar á la junta qué cargas son las que pesan sobre estas fincas; de qué naturaleza, y cuales son los productos anuales de estos bienes. **Aprobado.**

Acerca de las acequias de Jarama con sus pertenencias y la del Tajo con las suyas, proponia la junta no fuesen comprendidas en la contribucion territorial, manifestando los perjuicios que se habian seguido del pago de dicha contribucion; y asimismo la resistencia que se oponia de parte de los que disfrutaban sus riegos al pago del diezmo con que estan gravados.

La comision era de parecer que en cuanto al primer punto de los que comprendia esta duda, que es el de si deberá eximirse á estas acequias del pago de la contribucion territorial, es claro no debe concederse esta excepcion, porque seria un privilegio de que no disfruta nadie: que en cuanto al segundo, que es la resistencia que á la sombra del decreto de 29 de Junio último oponen al pago los que reciben el beneficio del riego, opinaba que supuesto que este decreto manda pagar los derechos debidos, no hay mas que estrecharlos al pago, ó bien privarles de disfrutar aquel beneficio, impidiéndoles hacer sangrias en la acequia: respecto al 3.º, á saber, la disminucion de los productos por la reduccion del diezmo á la mitad, á causa de la latitud que se ha dado á aquel decreto, considerando á este diezmo como eclesiastico no siéndolo, y si solo un verdadero cánon, opinaba que debia exigirse en su totalidad, haciéndolo conocer asi á los que disfrutaban del beneficio de la acequia.

La primera y segunda de estas partes fueron aprobadas, retirando la comision la tercera despues de una ligera discusion.

#### *Albufera de Valencia.*

La junta manifestaba que los contribuyentes al Crédito público se negaban á pagar respectivamente las rentas que pertenecen al establecimiento, apoyándose en las nuevas instituciones, que suponen las derogar; pero que la actividad de las autoridades y de los empleados del establecimiento en Valencia habian removido los principales obstáculos, y facilitado la recaudacion de aquellas rentas.

La comision opinaba que esto no era una duda; y asi solo debia decirse á la junta que activase la recaudacion de los productos de esta finca, valiéndose para el efecto del auxilio de las autoridades competentes. **Aprobado.**

#### *Estados secuestrados.*

La junta hacia presente que en los de esta clase aplicados al Crédito público se halla el de Navalperal (provincia de Avila), correspondiente á la casa de Madinaceli, y que á pesar de la actividad del establecimiento para el cobro de los derechos que le pertenecen, no lo habia podido conseguir por la constante oposicion que habia hecho el ayuntamiento de dicho pueblo.

La comision era de parecer que tampoco en esto debia hacerse otra cosa que excitar al Gobierno para que hiciese cumplir como es debido las órdenes que haya expedido en virtud de las reclamaciones que se le hubiesen hecho sobre este punto. **Aprobado.**

#### *Anualidades y vacantes.*

La junta manifestaba que varios colectores eclesiásticos habian hecho presente que las juntas diocesanas se negaban á entregar al Crédito público lo que le corresponde por las vacantes de dignidades y prebendas, incluidas las de la extinguida inquisicion; y que en cuanto á las anualidades creia debían pagárselas todos aquellos que hayan sido nombrados antes del decreto de 29 de Junio.

La comision opinaba que en cuanto al primer punto debia declararse que la aplicacion de los frutos de las vacantes es ilimitada; y que las juntas diocesanas debían entregar los que corresponden á estas vacantes hasta que las Cortes acuerden otra cosa. En cuanto á la anualidad que debían satisfacer los provistos era de parecer debían verificarlo todos aquellos que hubiesen sido agraciados antes del decreto de 29 de Junio. **Aprobado.**

#### *Canales.*

La junta exponia los muchos gastos que habian ocasionado los canales de Albacete de Secano, en Fraya de Mengibar y Urgel, de los cuales no se habia podido recobrar cantidad alguna á pesar de las activas diligencias que se habian practicado.

La comision opinaba que la corta idea que da el Crédito público de las anticipaciones hechas para las obras del canal de Albacete, en que supone haber sufrido un despojo sin indicar los medios de que se ha valido para procurar su reintegro, impedia á la comision el proponer medidas sobre este particular.

En cuanto á la acequia de Secano se hallaba en el mismo caso que la de Jarama, mediante á que el diezmo que debían pagar los que la disfrutaban no es eclesiastico, sino un cánon que se ofreció por reintegro al Crédito público por sus anticipaciones, y debe satisfacerse en su totalidad: que en el mismo caso se hallaba el canal de Mengibar, extrañando

que la junta no dijese qué clase de oposicion habia experimentado en el cobro del cánon, y siendo de parecer que no debia continuar la anticipacion interin no se satisficiera lo devengado; y por último, que en cuanto al canal de Urgel solo podia ser responsable la diputacion provincial de Cataluña, en el caso que haya percibido ó perciba de los interesados cantidad alguna; y no siendo asi que el Crédito público debe reclamarlas exigiendo la cooperacion de las autoridades locales. **Aprobado.**

*Derecho de Cops.* La junta manifestaba la actividad que habia empleado para hacer efectivo en Barcelona este derecho, y que debia pagarse al Crédito público lo devengado en caso de que las Cortes quisieran extinguirle.

La comision opinaba que en efecto debia satisfacerse al Crédito público lo que por este derecho se hubiese devengado y devengue hasta que las Cortes decreten su abolicion.

El Sr. Adan manifestó que existia un expediente sobre abolicion de los derechos señoriales, y por lo mismo opinó debia suspenderse la resolucion de este punto hasta que se evacuase aquel. Asi se acordó.

#### *Encomiendas vacantes.*

La junta proponia varias dudas acerca de las encomiendas vacantes, cuyos productos recolectaba la tesoreria del tribunal de las Ordenes, y sobre si han de continuar gozando de las gracias de supervivencia los que actualmente las disfrutaban, ó si deberán cesar en el percibo de sus productos, y encargarse de ellos aquel establecimiento. Asimismo proponia varias dudas acerca del pago de los premios y reintegro de las capitales del préstamo de ocho millones que se hizo en el año de 1815.

La comision decia: Por lo que expone la junta en esta parte parece que el tribunal especial de Ordenes se ha resistido no solo á dar cumplimiento á la Real orden de 27 de Marzo de 1820, sino tambien al decreto de las Cortes de 9 de Noviembre, por el cual se agregaron al establecimiento las encomiendas vacantes y que vacasen, lo cual no pueden tolerarlo las Cortes en nadie, y mucho menos en un tribunal que debe dar ejemplo de obediencia y respecto á las decisiones del Congreso. Pero tambien aparece de la exposicion de la junta, que el tribunal hace distincion entre encomiendas y encomiendas, suponiendo que hay algunas que pertenecen al tesoro de las órdenes. La comision estaba en la persuasion de que ya no existia mas tesoro que el de la Nacion, y asi no ha podido menos de sorprenderse al ver que se haya buscado un pretexto como este para eludir las disposiciones del Rey y de las Cortes.

Ve todavia mas: que un tribunal de justicia entendiendo en materias económicas y administrativas, y que recibe y distribuye fondos, contrariando asi su espíritu é institucion, que es únicamente la de la administracion de justicia, mas está reconocida la tesoreria en el reglamento de este tribunal: y asi seria necesario examinar la naturaleza é índole de este que se llama tesoro de las órdenes, y si debe ó no existir, para evitar que con estas competencias queden sin efecto los decretos de las Cortes: bien que estos encargan la administracion de las encomiendas al Crédito público sin hacer distincion ninguna entre las de una clase y otra, y aplican para la amortizacion de la deuda todas las encomiendas vacantes y que vacaren. Y asi cree la comision que debían llevarse á efecto los decretos de las Cortes en todas sus partes, sin que haya pretexto alguno que pueda impedirlo, encargándose á la comision de Legislacion informe acerca de la subsistencia ó no subsistencia de dicho tesoro de las Ordenes.

2.º Tampoco ha debido excusarse el tribunal de Ordenes de facilitar á la junta cuantas noticias pudiesen necesitar para administrar debidamente las encomiendas, así como debiera coadyuvar á este fin en adelante, interesándose en ello un objeto tan sagrado como el del Crédito público.

3.º Aun cuando las gracias de supervivencia era uno de los abusos extraordinarios que se habian introducido en España á la sombra del favor, parece á la comision que deben continuar gozando de ellas los actuales poseedores de las encomiendas que ya las disfrutaban en la actualidad. Mas la comision cree que las Cortes deben mandar cese desde luego este abuso, que consiste en conceder las encomiendas á personas que entran en posesion, con la gracia de que por su fallecimiento pasen á ciertas y determinadas personas, de suerte que viene á hacerse un patrimonio perpetuo de ciertas familias, cosa que resiste así la justicia como la naturaleza de las mismas encomiendas, que debían ser la recompensa de servicios muy distinguidos hechos al estado.

4.º Pero aun cuando parece á la comision debían continuar disfrutando de esta gracia los que ya estan en posesion de la encomienda, cree si que para que tengan su debido cumplimiento los decretos de las Cortes debían entrar estas encomiendas en el Crédito público, para que este las administre, llevando la debida cuenta y razon, y entregando sus rendimientos líquidos á los interesados en ellas.

5.º La comision se reserva examinar la consulta de la junta nacional de 20 de Diciembre de 1810, y presentaría á la resolucion de las Cortes; aunque no se expresa mas sino que versa sobre los capitales de censos con que estan gravados los bienes y rentas de la orden de San Juan. Si como dice la junta el Gobierno ofreció auxiliar al Crédito público para el reintegro y pago de réditos de los capitales del préstamo de ocho millones de rs. que hicieron los consulados de la Península en 1815, y no pueden sufragar los productos de las encomiendas de S. Juan, hipotecadas para ello, á la entrega de los 1000 rs. mensuales en que se convino al hacer aquel contrato, será necesario excitar al Gobierno á que cumpla lo ofrecido en él, ó que informe lo que le pre-

rezca; pues como dice la junta este gravamen es enteramente ageno del Crédito público.

Despues de una corta discusion fueron aprobadas la primera y segunda parte, la tercera retirada por la comision, la cuarta reprobada; y respecto de la quinta se acordó que volviese á la comision, para que en union con la de Hacienda la presentase de nuevo.

Se mandó pasar á la comision la siguiente proposicion del Sr Sanchez: " Pido que suspendiéndose toda declaracion por las Cortes que autorice la existencia de las gracias de la supervivencia, ya esten ó no en posesion de ellas, se pida al tribunal de las órdenes una noticia de los que esten en el caso, para que con conocimiento de causa puedan las Cortes determinar en el negocio."

#### *Atrasos y consolidaciones.*

La junta manifestaba el estado en que se hallaba el cobro de este ramo, y proponia que para llevarle á debido efecto se le autorizase para admitir las proposiciones que se le hiciesen por los contribuyentes.

La comision cree que puede adoptarse el medio que propone la junta para recaudar los atrasos de consolidacion y Crédito público hasta fin de 1814 que se hallen en poder de primeros contribuyentes, admitiendo su pago en vales ó créditos de la deuda con interes; pero de ningun modo que se le autorice para entrar en transacciones, en que se da lugar á los manejos mas escandalosos.

Con respecto á los atrasos que existian en manos de segundos contribuyentes hasta la misma fecha, aun cuando la comision seria de parecer que se exigiesen en metálico y con todo rigor, no obstante para facilitar su cobro cree pueden mandar las Cortes se exijan la mitad en metálico y la otra mitad en vales y créditos con interes; pero de ningun modo cree deban permitirse las transacciones. La comision no juzga necesaria la excitacion que propone la junta se haga al Gobierno, aun cuando no habria inconveniente alguno en ello; pero cree que la cooperacion que necesita la junta para hacer efectivos estos débitos, es la de las autoridades, y de ellas debe reclamarla en los casos que haya necesidad. Aprobado.

#### *Capellanías de sangre.*

La junta pedia que las Cortes se sirviesen declarar si el Crédito público debe cobrar las rentas procedentes de estas capellanías, aunque no procedan de bienes ó de capitales de la deuda pública, y si pertenecen á la Nacion los réditos devengados por imposiciones hasta 29 de Junio último.

La comision opinaba que segun el contexto de los decretos de 9 de Noviembre de 1820 y 29 de Junio de 1821, parece que el Crédito público no puede cobrar las rentas procedentes de capellanías de sangre, porque estas deben entrar en la clase de propiedad particular, y lo único que deberá recaudar serán los productos de estas capellanías en las épocas respectivas anteriores á los expresados decretos; en que estuvieron aplicadas al establecimiento. Aprobado.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre las rebajas y modificaciones que deben hacerse en los sueldos de los empleados. Y se acordó que se imprimiese.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península en el que insertaba otro del gefe político de Valencia, participando haber prestado el juramento D. Mariano Villa y haber tomado el mando de aquella provincia, para la cual ha sido destinado interinamente. Las Cortes quedaron enteradas.

La comision de Poderes, en vista de los presentados por D. Andres Garcia, diputado suplente por la provincia de Granada, opinaba que debian aprobarse. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Poderes acerca de los presentados por el Sr. D. Antonio Gonzalez del Castillo, diputado electo por la provincia de Puerto-Príncipe, y el voto particular del Sr. Soria.

Se levantó la sesion á las cuatro.

### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia desde el Real sitio de Aranjuez con esta fecha lo que sigue:

" El Rey (que Dios guarde) sigue en cama, aunque S. M. se encuentra un poco mas aliviado. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad en su importante salud."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

" Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º " El dinero que vino de América á Cádiz á principios del año de 1810, y de que hizo uso la junta de gobierno de aquella plaza para las atenciones del Estado, sin ser propiedad de este, se entiende comprendido en la clase de depósitos para los fines prevenidos en el decreto de 19 de Mayo de 1821, que determina el modo y tiempo en que se han de reintegrar por la tesorería general los depósitos judiciales ó extrajudiciales, voluntarios ó forzosos que hayan entrado en las arcas de la Nacion.

2.º " Tambien se comprenden en dicha clase de depósitos las cantidades procedentes de los llamados *bienes de difuntos de Indias* que el Estado haya percibido para sus atenciones.

3.º " A los empleados en la Hacienda pública que hubieren dado

sus cuentas á satisfaccion de los encargados en tomárselas, se devolvieren las cantidades que depositaron por via de fianza.

Y 4.º " En la clase de depósitos en vales, de que trata el mencionado decreto, se entienden asimismo comprendidos los hechos en acciones, cédulas de caja de amortizacion, y demas clases de papel moneda; debiendo reintegrarse en metálico los depósitos que se hicieron en esta especie, y no otros; y la devolucion de los restantes se hará en vales ó créditos. Madrid 25 de Marzo de 1822. — Rafael del Riego, presidente. — Facundo Intante, diputado secretario. — Vicente Salvá, diputado secretario."

" Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 30 de Marzo de 1822. — A. D. Felipe Sierra y Pambley.

#### *Circular del ministerio de la Guerra.*

" Habiéndose servido el Rey aprobar el uniforme que debe usar el ejército permanente y milicia nacional activa, se circuló en 20 de Setiembre último por este ministerio; con la advertencia de que estando pendiente de consulta la clase de mochilas que convendria adoptar, como igualmente el distintivo que deberian gastar en los hombros los granaderos, se comunicaria á los cuerpos tan luego como se decidiese; y habiéndose verificado ya, ha resuelto S. M. que la mochila que debe usar el soldado, cabo y demas plazas de infantería sea de piel de ternera ó de caballo, bien curtida y trabajada, forrada en arpillera ó lienzo suave, ribeteada de ante ó badana blanca, y guarnecida con cinco correas blancas para cerrarla á su frente y costados con igual número de hebillas de metal amarillo, y botones de hueso á los dos extremos de abajo para agarrar las dos correas principales que las sostienen en los hombros con la correa conocida bajo el nombre de maestra para sujetar el capote doblado encima de ella. Que as los granaderos como los cazadores usen para diferenciarse de los fusileros de dos dragonas con flecos sobre los hombros, con el puente carmesí los primeros, y verdes los segundos, semejantes al modelo aprobado por S. M. Que los carabineros de las tropas ligeras tengan el mismo distintivo que los granaderos de las de línea, y los tiradores el de los cazadores; pero no las demas compañías. Igualmente se ha servido el Rey mandar que en el vestuario de las clases de tambores y pífanos del ejército quede abolido el uso de la franja que por ordenanza tenian señalada, y que en consideracion al servicio peculiar de aquella, y la de trompetas y cornetas de todas armas, que exige sean distinguidas á la vista por la calidad misma de su instituto, se cambien en el vestuario que han de usar igual al de las demas plazas de prest, segun la circular de 20 de Setiembre último, los colores y divisa, sin variar la forma y hechura del vestido."

" Al propio tiempo me manda S. M. decir á V. que por Real orden de 21 de dicho mes de Setiembre se sirvió resolver que los inspectores de las diferentes armas del ejército remitiesen á los comandantes generales de distritos de la Península un modelo de cada prenda de vestuario, para que vigilen que en todos los cuerpos que esten bajo sus ordenes no se separen de ellos en lo mas mínimo. Y por otra Real orden de 10 de Octubre siguiente resolvió S. M. que los cuerpos de caballería deberian usar de zapato ruso en lugar del que se le habia con botín en la citada de 20 de Setiembre. Todo lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 1.º de Abril de 1822."

El general en gefe del ejército expedicionario de Costa-firme Don Miguel de Latorre participa al ministerio de la Guerra lo siguiente desde su cuartel general de Sta. Ana en 18 de Diciembre último.

" Excmo. Sr.: No habiendo tenido los efectos que me propuse en la expedicion que sobre barlovento puse á las órdenes del brigadier D. Francisco Tomas Morales, y deseado desahogar la plaza de Puerto-Cabello de las tropas sobrantes, que consumian inutilmente raciones que costaban grandes dificultades adquirirlas, resolví auxiliar las partidas creadas en esta provincia de Coro por el entusiasmo de varios vecinos principales, y lealtad general de sus habitantes en favor de la justa causa de la Nacion, embarcándome el 12 del corriente con cuatrocientas plazas en el bergantin de guerra *Hercules*, la goleta *Mendo* y cuatro trasportes corsarios, logrando desembarcar con toda felicidad la noche del 14 al 15 en el surgidero de los Taques, peninsula de Paraguana, deteniéndome en dicho punto solo las horas precisas para facilitar los medios de ponerme en comunicacion con el teniente coronel D. Manuel de Carrera Colina, que se hallaba en la sierra, para que bajase á la capital, donde habia de esperarme.

" El enemigo en número de 400 hombres ocupaba el pueblo de Baragbed, donde se habia fortificado, y destacó la mitad de su fuerza para oponerse á mi desembarco; pero sus esfuerzos fueron tan inútiles, que los obligué á replegarse al punto de su procedencia, arrojando seguidamente al todo de la referida peninsula, de que quede hecho duño el dia de ayer.

" El comandante del apostadero de Maria, capitán de fragata Don Angel Laborde, sin embargo de hallarse enfermo, y estarse carenando la fragata *Ligera* de su inmediato mando, est mulado de su ardiente deseo de concurrir á la tranquilidad de estas provincias, quiso acompañarme en la expedicion, y aseguro á V. E. que sus conocimientos me fueron tan necesarios, como que á él debo la elección del punto de desembarco, y su actividad proporciono que la operacion se hiciese



con la que en tales casos es indispensable. También recomiendo á V. E. los años de servicio, antigüedad en la clase de teniente de fragata, muchos conocimientos en su facultad y acciones de guerra que cuenta D. Juan Hevia, ayudante de órdenes del comandante del apostadero de Puerto-Cabello, que por estas circunstancias merece ser atendido. Dignes V. E. poner esta ocurrencia en noticia de S. M., y recomendar á los mencionados oficiales de la armada á su Real piedad, por considerarlos acreedores á la remuneracion de este importante servicio."

Por carta del mismo general Latorre, escrita en Coro en 24 de Enero último, se sabe que dicho general, despues de haber mandado salir de Puerto Cabello varias expediciones contra los disidentes de Costafirme sin que hubiesen surtido ningun buen efecto, se embarcó en dicha plaza con 400 hombres que le sobraban de su guarnicion, y que no contribuian á otra cosa sino á consumir los cortos víveres que en ella tenia. Con ellos se dirigió á la provincia de Coro, con el objeto de reunirse en ella á las guerrillas que defendian la causa de la Nacion: el 14 de Diciembre desembarcó en Losaques de Paraguana, cuyo punto estaba defendido con una fuerza igual á la que él llevaba, y á pesar de la resistencia que le opusieron, consiguió que abandonasen el fuerte de Varaivede y su Península. En seguida dirigió su marcha sobre Coro, en donde se le reunieron 400 hombres de las guerrillas, á quienes armó con los fusiles que á prevención sacó de Puerto-Cabello, con los cuales y su fuerza marchó á sitiar á 800 y pico de enemigos que ocupaban el puerto de la Vela, fortificados en cinco fuertes: durante los nueve dias que duró el sitio hicieron varias salidas, y en todas ellas los atrolló con bastante pérdida, hasta que al fin rindieron las armas por capitulacion 824 hombres con 22 piezas de artillería, y muchos efectos de guerra; habiendo sido incluido en la capitulacion el fuerte de Cumarebo, distante nueve leguas de la Vela, guarnecido con 200 hombres y 4 piezas de artillería, con lo que ha conseguido ocupar toda la provincia de Coro, la cual en otras ocasiones ha dado la libertad á Venezuela por la decision de sus naturales en favor de las armas nacionales.

"El faccioso Reyes Vargas y otros de su partido fueron batidos el 17 de Enero en la jurisdiccion de Carora por una columna que mandó sobre ellos, á las órdenes del teniente coronel Morillo. Torra marcha ocupando toda la costa, con el objeto de poner la provincia de Coro en comunicacion con Puerto-Cabello, cuya plaza se halla con mucha escasez de víveres."

"El marques de Casa-Leon, gefe político de la provincia de Venezuela, desde Puerto-Cabello con fecha de 18 de Febrero dice que iba á salir de aquella plaza una division para Valencia, con objeto de obrar contra aquel punto de acuerdo con otra que saldria de Coro, y que lograda esta empresa se facilitaria posesionarse en poco tiempo de Caracas."

"Otra carta de Curazao de 25 de Febrero de persona acreditada dice que el general Latorre consiguió con su expedicion á Coro abrir la comunicacion entre esta provincia y Puerto-Cabello, adonde se dirigió por la costa, y llegó el 2 de Febrero. Por lo interior van operando los comandantes Morillo y Manuel Lorenzo con dos divisiones muy buenas, con las que han batido en distintas ocasiones á los enemigos: tanto que con la division que debe salir de Puerto-Cabello no extrañaré consigán la destruccion de los enemigos, lo que seria facil lograr con muy cortos auxilios, á causa de que todos los pueblos estan animados contra ellos, y que sus fuerzas son en el dia muy cortas, y ahora serán menos con la muerte de Bolívar; pero nada esperamos del Gobierno al observar el abandono con que mira estas desgraciadas provincias, sin convenirse de que lo que ahora se podia hacer con muy poco costará mucho si se desatiende."

Ante el alcalde constitucional de esta M. H. villa D. Ramon Casellas acudió en 12 del presente mes D. Pablo Infante, denunciando el artículo inserto en el Espectador núm. 247 del dia 17 de Diciembre del año último, que empieza "Voces en Campo," y concluye "Inundan en sangre y en estragos el suelo de la patria," como injurioso al ayuntamiento de Calatayud. En su consecuencia se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho que deben declarar si ha ó no lugar á la formacion de causa al autor del referido artículo, y tocó la suerte á los señores D. Ignacio Pajares, D. Mamerto Landaburu, D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Marcos Izquierdo, D. Josef Antonio Ponzos, D. Martin Zandria, D. Rafael Costa, D. Andres Navarro y D. Sebastian Andres.

Reunidos dichos Sres., y observadas todas las formalidades que previene la ley de libertad de imprenta, declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

El ayuntamiento de la ciudad de Jerez denunció ante el alcalde 1.º constitucional de Cádiz, como libelo infamatorio é incitador á la desobediencia, un artículo comunicado, fecha 15 de Febrero último, que acompañó al Diario Gaditano de 23 del mismo bajo el nombre de *El secutor de la ley*.

Los jueces de hecho D. Francisco de Paula Castro y Gomez, Don Martin Fernandez Elias, D. Josef María Villaranda, D. Juan Gonzalez, D. Manuel de la Puente y Aranguren, D. Vicente Sanchez Cerquero, D. Miguel del Pino y Lopez han declarado no haber lugar á la formacion de causa, votando solamente por el sí D. Josef María Retortillo.

En 12 del corriente acudió D. Mateo Mondejar, vecino de esta corte, al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda, denunciando en

forma un artículo inserto en el periódico titulado el Independiente de dia 29 de Enero último, como injurioso á la buena opinion de los señores D. Felipe Montes y Rey, intendente de la provincia de Cuenca, y D. Felipe Sicilia, contador principal interino de la misma, por la propuesta que hicieron á la direccion general de Hacienda pública para visitador y contadores.

En su vista se procedió al sorteo de los nueve jueces que debian declarar si habia ó no lugar á la formacion de causa, y salieron los señores siguientes:

D. Josef Demetrio Rodriguez, D. Josef Kaiser, D. Antonio Diaz del Moral, D. Carlos Romeral, D. Mamerto Landaburu, D. Francisco Martinez Marina, D. Simon Gonzalez Yuste, D. Andres Alcon y D. Valentin Recio. Pero habiendo manifestado el Sr. D. Francisco Martinez Marina y el Sr. D. Simon Gonzalez Yuste no podian asistir al juicio para que eran convocados, se procedió al sorteo de dos suplentes, y salieron los Sres. D. Antonio Puiblanch y D. Joaquin Ruiz.

Reunido el jurado, y habida la conferencia, se declaró por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

Habiéndose observado los trámites prescritos, y calificado los señores D. Claudio Bontelou, D. Josef Nostench, D. Mariano Joaquin de Cosío, D. Pedro Fuenmayor, D. Francisco Javier Perez, D. Leandro Pallares, D. Josef Anita, D. Vicente Martinez Gomez, D. Antonio María Guillen, D. Antonio de Quesada, D. Josef Diaz de Ibarrena y D. Josef de Goyoneta, jueces de hecho, con la nota de *injurioso en tercer grado* el último artículo comunicado en el núm. 83 del periódico titulado *el Defensor de la patria*, denunciado por D. Manuel de Lousa, escribano civil y criminal del juzgado de primera instancia de Sevilla, la ley condenó á Hermenegildo Sastre, responsable de dicho impreso, á la pena de un mes de prision y 500 rs. de multa; entendiéndose aquella doblada no pagando dicha cantidad, y en las costas causadas: en cuya consecuencia el Sr. D. Josef Barragan y Carballar, juez segundo de primera instancia de Sevilla, mandó se llevase á debido efecto, y se borrase el artículo denunciado.

D. Constantino Viceré denunció al Sr. D. Rodrigo Aranda, alcalde de constitucional de esta M. H. villa, un artículo inserto en el número 61 del Universal como injurioso á su persona.

A su consecuencia se procedió al sorteo de los nueve jueces que debian ver dicho escrito, y salieron los Sres. siguientes:

D. Casimiro Martin, D. Josef Antonio Ponzos, D. Josef Bardo, Marques de Torrenueva, D. Aniceto Lizana, D. Andres Alcon, Don Santiago Delgado, D. Pedro Alvaro Delgado, D. Josef Rives Químto.

Reunido el jurado, y habida la conferencia, se declaró por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

D. Lorenzo Fernandez de la Reguera, teniente del regimiento infantería de Córdoba, en nombre del regimiento de línea de Aragon denunció al Excmo. Sr. marques de Sta. Cruz, alcalde primero constitucional de esta M. H. villa, un artículo inserto en el núm. 67 del Independiente por varias expresiones injuriosas á dicho regimiento de Aragon. En su vista se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho que debian declarar si habia ó no lugar á la formacion de causa, y salieron los Sres. siguientes:

D. Juan Paz, D. Isidro Merino, D. Felipe Lopez Valdemoros, D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Antonio María Espejo, D. Valentin de Nicolas, D. Juan Fernandez Casariego, D. Juan Pablo Pascual, D. Martin Miguel de Goicochea.

Reunido el jurado, y habida la conferencia, se declaró por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

#### ANUNCIOS.

Por providencia del expresado señor juez y citada escribanía se ha mandado sacar á pública subasta una casa sita en esta corte, calle del Ave María, núm. 5, manz. 34, que tiene de sitio 3904  $\frac{1}{2}$  pies, tasada en 50,530 rs. vn. Quien quisiere hacer postura acudirá ante dicho señor y citada escribanía dentro de 15 dias, contados desde el 26 de Marzo último, que se admitirá la que se hiciere en moneda metálica, siendo arreglada.

Se han extraviado de la casa del Sr. D. Buenaventura Pifeiro en tiempo de la dominacion francesa entre otros papeles el privilegio de un juro en alcalafas de Madrid de 26,250 mrs. en cabeza de Melchor Calcáron. Otro en alcalafas de Olmedo de 52,616 mrs. en cabeza del mismo. La persona en cuyo poder se hallen se servirá entregarlos en la casa de dicho señor en esta corte, calle ancha de S. Bernardo, número 3, y se agradecerá.

Habiéndose extraviado con motivo de la invasion de los franceses el privilegio original de un juro situado en el almojarifazgo mayor de Sevilla á finca de 174 cuentes y 7009 mrs. por privilegio á nombre de Juan Gallardo de Céspedes de un cuento 565,080 mrs. de principal, y 78254 de renta cada año, se replica á la persona en cuyo poder se halla se sirva entregarlo á D. Francisco Javier de Achútegui, que vive en la calle de los Gitanos, núm. 11, cuarto principal, en que recibirá merced.

Dictamen sobre los diezmos por D. Antonio Josef Ruiz de Padron. Se hallará en la librería de Miyar, y en Cádiz en la de Zaragoza á 12 cuartos.

Modo de extinguir la deuda pública, eximiendo á la Nacion de toda clase de contribuciones por espacio de 10 años, por D. Juan Alvarez Guerra: quinta edicion. Se hallará en la librería de Miyar, y en Cádiz en la de Zaragoza, á 10 rs.